



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 4/MDEPGC/20

Buenos Aires, 19 de julio de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y 605/PEN/20, las Decisiones Administrativas Nros. 763/JGM-PEN/20, 995/JGM-PEN/20 y 1289/JGM-PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y su modificatorio N° 8/20, el Decreto N° 265/20, el Expediente Electrónico Nro. 2020- 17274353-GCABA-DGTALMDEP, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20 y N° 605/PEN/20;

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/20 se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/20, por Decisión Administrativa N° 1289/JGM-PEN/20 se exceptuó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el ANEXO I (IF-2020-46072628-APN-SCA#JGM) de la misma;

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa 1289/JGM-PEN/20 establece que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1º, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria debiendo informar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que en consecuencia, y mediante el dictado del Decreto N° 265/20 se derogaron los Decretos Nros. 193/20, 206/20, 209/20, 227/20 y 229/20 y se estableció que de las actividades cuyas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fueran dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros 763/JGM-PEN/20, 995/JGM-PEN/20 y 1289/JGM-PEN/20 y de las breves salidas de esparcimiento, en los términos contemplados en el artículo 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/PEN/20, solo se autorizarían las detalladas en el Anexo I (IF-2020-17274639-GCABA-SSCLTA) de acuerdo con el cronograma y con el alcance allí fijado;

Que en ese orden de ideas, el artículo 3º del Decreto N° 265/20 estableció que para el ejercicio de las actividades autorizadas por el Anexo I, se deberá dar cumplimiento a las pautas indicadas en los protocolos que allí se individualizan y, en su artículo 5º, facultó al Ministro de Desarrollo Económico y Producción a dictar las reglamentaciones necesarias a fin de establecer el alcance del desarrollo de las actividades comerciales minoristas de cercanía exceptuadas de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 y sus prórrogas, en determinadas áreas geográficas de la Ciudad, según la situación epidemiológica local;

Que a su vez, en su artículo 4º estableció que las medidas adoptadas podrán ser restringidas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria;

Que ahora bien, por Decisión Administrativa N° 1289/20 se exceptuó del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las personas afectadas a la actividad de paseo, adiestramiento y peluquería canina, entre otras actividades;

Que, por Decreto N° 265/20 se comprendió a la actividad de paseo, adiestramiento y peluquería canina dentro de las autorizadas según el cronograma y alcance establecido en el Anexo I (IF- 2020-17274639-GCABA-SSCLTA);

Que en este marco resulta necesaria la aprobación del protocolo que regule el funcionamiento y prestación de tal actividad;

Que la Ley N° 6.292 de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, contempló, entre ellos, al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción el cual tiene a su cargo, entre otras funciones, entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y participar en la formulación e implementación de políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral;

Que, asimismo, la mencionada Ley contempla dentro de las Secretarías del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Ambiente, la cual tiene entre sus objetivos el de entender en las políticas de bienestar y sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que bajo la órbita de la Secretaría de Ambiente se encuentra a su vez la Agencia de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Protección Ambiental, organismo creado mediante la Ley N° 2.628, en la cual funciona la Unidad de Coordinación Sanidad y Tenencia Responsable de Mascotas;

Que esa Unidad tiene, dentro de sus responsabilidades primarias, la de “promover la regulación de la actividad de los paseadores de perros en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, así como la de “cooperar y articular el diseño e implementación de políticas y acciones con el Estado Nacional, los estados provinciales, los municipios, instituciones académicas y los organismos no gubernamentales”, entre otras;

Que, previo al dictado de la presente han tomado intervención el Ministerio de Salud presentando conformidad con el protocolo mediante Nota N° 17176895-GCABA-MSGC-2020 y las Direcciones Generales Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y de la Secretaría de Ambiente, en el marco de sus competencias;

Que conforme lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 265/GCABA/2020,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN Y EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVEN:

Artículo 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PASEO Y ADIESTRAMIENTO CANINO PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” que, como Anexo (IF-2020-17281583-GCABA-MDEPGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Giusti - Macchiavelli**